

ORDENANZA No. 22

1

REFORMATORIA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PANGUA Y A SU PRIMERA REFORMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Pangua, se encuentra ubicado en la Provincia de Cotopaxi, Ecuador, fue creado el 31 de mayo de 1.938 como Cantón, siendo la cabecera cantonal la parroquia de El Corazón. Pangua presenta una realidad socioeconómica donde predomina la ruralidad con un 91.44% de población y el 8.56% de población urbana. Así mismo enfrenta desafíos significativos en cuanto a acceso a servicios básicos a nivel de Cantón y desarrollo productivo. Según el censo del 2022, cuenta con 21.867 habitantes, de los cuales se estima que el 49.97% son hombres y 50.03% son mujeres. El cantón Pangua está compuesto por cuatro parroquias de las cuales tres son rurales y una urbana, como son: Moraspungo con 13.884 habitantes, El Corazón (cabecera cantonal) con 5.529 habitantes, Ramón Campaña 1.762 habitantes y Pinllopatá con 692 habitantes.

Según el censo 2022, muestra que en la zona Urbana de El Corazón, cuenta con 1177 viviendas, de las cuales el 95% tiene acceso a la red pública de agua potable, 98.7% acceso a electricidad, 93.5% acceso a alcantarillado, 97.8% acceso al servicio de recolección de basura. Así mismo se observa que el nivel de pobreza por necesidades básicas insatisfechas (NBI) en la zona Urbana corresponde al 22.3%, y en la zona rural es 73.4%. Así mismo, se observa que, en el área urbana, el 96 % de hogares no están en extrema pobreza, mientras que el 4% se considera en extrema pobreza, de un total de 681 hogares registrados en la zona urbana (El Corazón): acceso a Servicios Básicos: Según los resultados del Censo INEC 2022) Agua por red pública 51.8%; alcantarillado 20.3%; energía eléctrica 92.4%; y, recolección de basura 44.6%.

El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pangua es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que, el costo de la inversión social, así como la ejecución de proyectos (obras) debe ser presupuestado y financiados con ingresos previsible;

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y*

las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”;*

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...).*”;

QUE, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y, 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

QUE, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos, y en ese sentido, “*(...)promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;*

QUE, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “*Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;*

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la Autonomía administrativa y financiera, dispone: “(...) *La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*”

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización desarrolla la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, disponiendo que: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...*”;

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...)*”;

QUE el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que al concejo municipal le corresponde entre otras atribuciones, la de: “*b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...)*”;

QUE, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “*Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; (...)*”;

QUE, el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena en su segundo inciso: “*(...) Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido*

por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.”;

QUE, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento.

Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.”;

QUE, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,

i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

QUE, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”*;

QUE, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”*;

QUE, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que: *“Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:*

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente;

QUE, el artículo 1 del Código Tributario, expresa que: *“Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.*

“Tributo” es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”;

QUE, el artículo 7 del Código Tributario, prevé que: *“Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera*

Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.

En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal.”;

QUE, el artículo 8 del Código Tributario, manda: “*Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.*”;

QUE, el 28 de septiembre del 2011, el alcalde del cantón Pangua a esa fecha, SANCIONÓ la Ordenanza General Normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de la Contribución Especial de Mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción del cantón Pangua;

QUE, el 15 de febrero del 2013, el alcalde del cantón Pangua a esa fecha, SANCIONÓ la Primera Reforma a la Ordenanza General Normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de la Contribución Especial de Mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción del cantón Pangua;

QUE, mediante memorando No. GADMUPAN-DFIN-2025-0188-MEM del 22 de julio de 2025, el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua su parte pertinente identifica las obras susceptibles de Contribución Especial de Mejoras - CEM para el 2026;

QUE, mediante memorando No. GADMUPAN-DOOPP-2025-0214-MEM del 25 de julio del 2025, el Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua adjunta el Informe Técnico No. GADMUPAN-JAT-OO. PP-08-2025-IN, identifica obras ejecutadas desde el año 2020, susceptibles del cobro del Contribución Especial de Mejoras - CEM;

QUE, mediante Memorando No. GADMUPAN-UDS-2025-0300-MEM del 27 de julio de 2025, la Directora de Desarrollo Socio Comunitario y Educación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a través de Informe No. 008 DDSCE-GADMUPAN-2025-SMPA, recomienda: “*A Través del presente informe, se evidencia que el nivel de pobreza a nivel de cantón ha reducido, en tal virtud, se recomienda que se considere incrementar la tasa de recaudación por Contribución de mejoras en un porcentaje representativo considerado mínimo un 20% hasta máximo un 60%, en razón de que el porcentaje vigente corresponde al 5% por obra ejecutada. Esta recomendación se realiza, considerando que es necesario recuperar los recursos invertidos por la municipalidad y fin de que sean reinvertidos en otras obras, permitiendo el crecimiento y desarrollo del cantón. Observando lo establecido en*

el COOTAD, capítulo V. De las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos.”;

QUE, mediante Informe No. 029-DPUR-GADMUPAN-2025-CRB, del 25 de julio del 2025, el Director de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, con el asunto “INFORME SOBRE REFORMA DE ORDENANZA PARA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS CEM VIGENTE PARA EL CANTÓN PANGUA”, en su parte pertinente señala: “La ordenanza actual no establece varios tipos de obras que el GAD Municipal realiza y que debería ser objetos de aplicación del cobro de contribución especial de mejoras; Según la Ordenanza actual, el CEM solo aplica por el beneficio de las obras ejecutadas de manera exclusiva en el área urbana; No establece los tipos de beneficio que permite una mejor identificación de los beneficiarios de las obras construidas para el cobro de contribución especial de mejoras; Se determinó varias obras a ser incluidas en el cobro de Contribución Especial de Mejoras, las mismas que en aplicación de la ordenanza vigente no hay posibilidad de poder cobrarlas; La primera reforma a la ordenanza establece un porcentaje mínimo para el cobro que, en el caso de aplicarlo, reduciría de manera drástica el monto de la inversión a recuperar; El artículo 41 agregado por la Primera Reforma a la Ordenanza no especifica la metodología práctica para su aplicación, genera confusión y en caso de hacerlo, disminuye de manera drástica el valor de la inversión en obras ejecutadas a recuperar(...) RECOMENDAR: Incluir el tipo de beneficio sectorial para poder aplicar el CEM a los predios del sector en el que se implementa la obra; Eliminar el artículo 41 de la Primera reforma y establecer montos mínimos para cada tipo de obra de inversión de manera que su recuperación se establezca en un porcentaje desde el 20% hasta el 40% del valor de la obra ejecutada;

QUE, a través de Informe No. 07 del 25 de julio del 2025, suscrito por el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, con el asunto: “ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS AÑOS 2020-2024 Y CORTE AL 30 DE JUNIO 2025”, remitido a través del Memorando No. 0343-GADMUPAN-2025-DF-KJVV, que en su parte pertinente recomienda: “(...) A la Máxima Autoridad administrativa del GADMUPAN que, deberá conocer, analizar y resolver las propuestas emitidas por las Diferentes Direcciones del GADMUPAN con el objeto de que, este cuerpo normativo deberá ser reformado al rigor de los instrumentos generados por cada Dirección Institucional, en cuanto al criterio Financiero; resulta imperativo reformar los porcentajes de recuperación de la inversión Municipal manteniendo un margen de entre 20% a 40% que permitirá recuperar porcentualmente la inversión realizada previamente, así como también deberá instrumentarse conforme últimas reformas al COOTAD y analizar el incluir otro tipo de obras conforme objeto establecido en el capítulo V del COOTAD.”;

QUE, el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua a través de Informe Jurídico No. GADMUPAN-PS-2025-0024, informa al alcalde del cantón lo siguiente: 1. “Que es necesaria la actualización de la norma local (cantonal) al COOTAD y a las necesidades operativas del GAMDUPAN, a fin de que se recupere en una justa medida los recursos invertidos en obras en el cantón Pangua, a fin de que esos tributos sean reinvertidos en obras en favor de la comunidad, 2. Desde la doctrina, la CEM es un tributo justo y equitativo que responde al principio de beneficio directo; 3. Desde la Constitución, encuentra

sustento en los artículos 300 y 264, garantizando su legalidad, legitimidad y equidad; 4. Desde el COOTAD, los artículos 569 y 577 establecen claramente el hecho generador, la base imponible, los límites y el procedimiento para su liquidación y cobro; 5. La reforma, eliminación, implementación de la Contribución Especial de Mejoras, es una competencia exclusiva del ejecutivo; 6. No se está proponiendo la creación o recaudación de nueva “tasa”, sino que la reforma que se remite, plantea cumplir el art. 28 de la ordenanza vigente y mejorar la eficiencia recaudatoria, al eliminar vacíos o antinomias jurídicas que se han convertido en un contrasentido y una errónea interpretación al art. 569 del COOTAD, entonces lo que se propone es que el concejo municipal actual corrija o enmiende una serie de errores normativos (redacción) que no permiten claridad recaudatoria, afectando el normal desenvolvimiento institucional; y 7. TAMPOCO SE AMPLIA O SE REDUCE EL PLAZO Y/O FORMA DE PAGO, sino que se propone un ordenamiento recaudatorio a fin de rescatar y/o fortalecer la economía del GADMUPAN, sobre todo, luego de que la misma Dirección Financiera identifique que la tasa de recaudación por concepto de CEM, en promedio entre los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, no supera del 55% de todo lo que se emite.”;

QUE, a través de Memorando No. GADMUPAN-AL-2025-00563-MEM de 29 de julio de 2025, el Alcalde del Cantón Pangua remite a la Comisión de Legislación y Fiscalización el Informe Jurídico No. GADMUPAN-PS-2025-0024, suscrito por el Procurador Síndico con Asunto: “INFORME JURIDICO PREVIO RESPECTO A LA NECESIDAD DE REFORMAS A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PANGUA Y SU PRIMERA REFORMA.”;

QUE, la Comisión de Legislación y Fiscalización mediante Informes Nos. 017-2025 y 018-2025, emite informe FAVORABLE a la iniciativa del proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PANGUA Y SU PRIMERA REFORMA”, por lo que recomienda y sugiere que se remita al seno del Concejo para su discusión y aprobación en segundo y definitivo; y,

En el ejercicio de la facultad establecida en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el ultimo inciso del artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PANGUA Y A SU PRIMERA REFORMA

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de la Contribución Especial de Mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción del cantón Pangua, por el siguiente:

Artículo 1.- Materia Imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas y rurales del cantón Pangua, por la construcción de las siguientes obras públicas

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana y/o rural;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos, lagunas y similares;
- g) Relleno y/o mantenimiento y limpieza de quebradas;
- h) Construcción y/o Remodelación de Plazas, parques y jardines;
- i) Ensanche, construcción y reconstrucción de puentes y/o túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico;
- j) Obras de alumbrado público, que sean ejecutadas en el marco de proyectos municipales y/o por la suscripción de convenios;
- k) Todas aquellas obras ejecutadas en las áreas urbanas y/o rurales, de beneficio general, determinadas por resolución del pleno del Concejo Municipal, previo informe técnico de la Dirección de Planificación Urbana y Rural o la que haga sus veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua. Resolución en la que se determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación;

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el artículo 15 de la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de la Contribución Especial de Mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción del cantón Pangua, por el siguiente:

Artículo 15.- Se entenderá como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento urbano y/o rural, u otros elementos determinados como de “convivencia pública”.

Deberán entenderse como obras de “convivencia pública” aquellos espacios que permitan la aglomeración ordenada de ciudadanos con fines comerciales, productivos, deportivos, culturales, turísticos públicos, y/o tradicionales en el cantón Pangua, tales como:

- a) Construcción, intervención y mantenimiento estructural de Mercados Municipales en áreas urbanas y/o rurales del cantón Pangua, así como plazas comerciales y centros de comercialización mayorista y/o minorista;
- b) Construcción de infraestructura de transporte público, como terminales terrestres, puentes, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico;

- c) Construcción de infraestructura pública de competencia municipal destinada a la recreación y el deporte, como estadios, canchas, coliseos deportivos, parques, piscinas, áreas verdes y similares

En el caso de las obras de beneficio general, los costos de dichas obras, no serán imputables a los frentistas de las mismas, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

En todos los casos de obras de beneficio general, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en el mes de enero del año siguiente a la entrega definitiva de la obra,

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el artículo 41 agregado por medio de la Primera Reforma a la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de la Contribución Especial de Mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción del cantón Pangua, por el siguiente:

Artículo 41.- Para efectos de hacer efectivo el principio de justicia tributaria y redistribución de recursos que rigen el sistema tributario general, y a efectos de recaudar la tasa de contribución especial de mejoras, el Concejo Municipal fija como mínimo el 25%, y el máximo será la totalidad de la obra ejecutada y susceptibles del cobro de CEM, según la necesidad financiera institucional y la presente ordenanza.

El Concejo podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras de una persona natural o varias personas naturales, en el caso de así solicitarlo por obra, previo informe socioeconómico del contribuyente o contribuyentes, emitido por la Dirección de Desarrollo Socio Comunitario o quien hiciere sus veces (para lo cual se sustentará con los informes técnicos de planificación, financiero y legal), informe que será vinculante para el Concejo Municipal, por ser materia tributaria.

El cobro será exigido a todos los contribuyentes obligados, excepto aquellos a quienes expresamente el concejo hubiere exonerado, de acuerdo al inciso precedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la “*Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de la Contribución Especial de Mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción del cantón Pangua*” y encontrándose decurriendo el plazo de diez años para el pago, la Dirección de Planificación Urbana y Rural o la que hiciera sus veces, en conjunto con la Dirección de Obras Públicas, y Dirección Financiera, en el término máximo de treinta días deberán actualizar el inventario de obras susceptibles de cobro de la Contribución de Mejoras, incluyendo las obras ejecutadas desde el 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2024, a efectos de que los ciudadanos beneficiados de dichas obras, de acuerdo al COOTAD y la ordenanza, tributen el valor proporcional de las mismas, hasta completar el plazo máximo de pago referido en la Ordenanza, en su orden, excepto en aquellos casos en donde el bien inmueble beneficiado por la obra haya sido objeto de transferencia de dominio en el plazo de pago.

SEGUNDA.- Se dispone la condonación de todos los intereses que se hayan generado por la Contribución Especial de Mejoras, desde el 01 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, así como así de las costas de coactiva en los casos en que el proceso de coactiva haya iniciado, siempre y cuando el capital de esas obligaciones se cancele hasta el 31 de diciembre del 2025, a fin de incentivar una eficiente y efectiva recaudación.

TERCERA.- La Dirección Financiera, será responsable de la actualización y consideración de esta reforma en la proforma presupuestaria del ejercicio fiscal 2026.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA.- La Secretaría del Concejo, actualizará y codificará la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de la Contribución Especial de Mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción del cantón Pangua” con las reformas como ha sido conocido y aprobado por el concejo Municipal

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, el quince de agosto del dos mil veinticinco.

Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PANGUA Y A SU PRIMERA REFORMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en Sesiones Extraordinarias de fechas catorce y quince de agosto del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 18 de agosto del 2025.

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PANGUA Y A SU PRIMERA REFORMA.**

El Corazón, 18 de agosto de 2025.

f.) Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PANGUA Y A SU PRIMERA REFORMA**, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- Lo certifico.

El Corazón, 18 de agosto de 2025.

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL